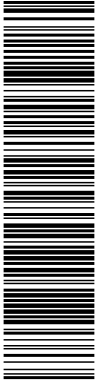


DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 1 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General-Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Firma AAPP II - 2014, MARIA JESUS PUENTE PASCUAL - 09784140D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytoavenente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

INFORME Departamento de personal.

Asunto: Solicitud de premio de jubilación con motivo de la Jubilación Voluntaria por Anticipo de la Edad (Policía Local)

I. HECHOS. ANTECEDENTES

El excelentísimo Ayuntamiento de Benavente cuenta con la siguiente regulación normativa:

I.El Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente (BOPza nº 33/2010, de 22 de marzo)

Art. 40.2.- Premio de jubilación.

El/la funcionario/a que se jubile percibirá, por cada año de servicio en el Ayuntamiento, las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:

- A los 60 años **263** euros
- A los 61 años **208** euros
- A los 62 años **145** euros
- A los 63 años **127** euros
- A los 64 años **91** euros
- A los 65 años **64** euros

Estas cantidades se incrementarán con carácter anual con la subida del IPC, durante la vigencia del presente Reglamento.

II.Y en términos similares se expresa el siguiente artículo del convenio colectivo (BOPza nº95/2014, de 6 de agosto) que seguidamente se identifican:

Art. 28. - Premios de jubilación.

El trabajador que se jubile percibirá por cada año de servicio en la empresa las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:

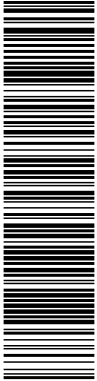
Jubilación por cada año de servicio:

- A los 60 años 255,37 euros
- A los 61 años 201,97 euros
- A los 62 años 140,94 euros
- A los 63 años 123,32 euros
- A los 64 años 88,36 euros
- A los 65 años 62,15 euros

3.º –Mediante escrito la Sra. Dª Tránsito Hidalgo Carazo solicita acogerse al artículo 40.2 del Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Benavente: premios de jubilación del que trae causa la solicitud presentada por la interesada en la Tesorería de la Seguridad Social, de jubilación voluntaria conforme a lo establecido en el *Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre*, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Por medio de resolución 2020/572 se dispuso conceder la jubilación voluntaria a la citada funcionaria con efectos 30 de abril de 2020.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 2 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General-Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MARIA JESUS PUENTE PASCUAL - 09784140D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayrbenavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

4º- En fecha 27 de abril desde Intervención se formula informe de control financiero sobre el concepto “premio de jubilación” a funcionarios, incardinado dentro del Reglamento regulador municipal del personal funcionario, en el que *se recomienda incoar procedimiento de Revisión de oficio del Reglamento de funcionarios para adecuar sus prescripciones al ordenamiento jurídico aplicable.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE:

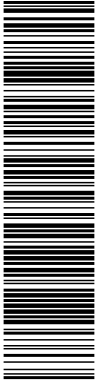
- *Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.*
- *Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- *Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.*
- *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*
- *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP),*
- *Reglamento del personal funcionario para el Ayuntamiento de Benavente.*
- *Convenio Colectivo Ayuntamiento de Benavente.*
- *Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018.*

III. FONDO DEL ASUNTO

PRIMERA.- De la anticipación en la edad de jubilación en la Administración Pública.

Según establece el artículo 2º del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, la edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación, conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 (funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades) se reducirá

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 3 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General/Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MARIA JESUS PUENTE PASCUAL - 097841403. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aydobenavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación indicada en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad antes referida.

La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente.

Hay que destacar que según la Disposición Transitoria Segunda de este Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre:

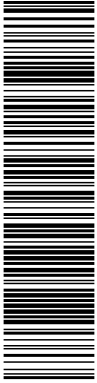
«De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en aplicación de la misma, la tasa de reposición adicional será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada. La persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del día 31 de enero de cada año».

Por lo tanto, el interesado debe comunicar su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del día 31 de enero de cada año. Una vez comunicada esta voluntad, debe emitirse por el Ayuntamiento un certificado donde conste la categoría profesional y los períodos trabajados en ese puesto, así como los días/períodos no computables como efectivamente trabajados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, y comunicar y tramitar así el reconocimiento del derecho ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Finalmente, y reuniendo el funcionario los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen General de Seguridad Social conforme al Real Decreto citado, por la Alcaldía (artículo 21.1.h de la LRBRL) se emitirá resolución en la que a la vista de la resolución del INSS se dispondrá el cese del policía local en el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- De los premios de jubilación en virtud de Convenio o Pactos en la Administración Pública.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 4 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General-Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Carácter AAPP II - 2014, MARIA JESUS PUENTE PASCUAL - 097841403. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aytoavenaente.org>



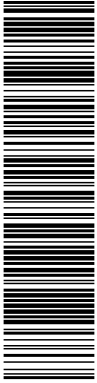
AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El posible establecimiento de premios de jubilación a los 65 años de edad o de indemnizaciones para el caso de la jubilación anticipada en acuerdos de funcionarios o convenios colectivos del personal laboral - mejora frecuente en la práctica negocial reciente-, fue objeto de atención, sobre la base de la regulación anterior a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia (sala Contencioso- Administrativo) de Castilla-La Mancha de 28 de febrero de 2005, 4 de octubre de 2004, 2 de diciembre de 2004 y 9 de diciembre de 2004, de Cantabria de 8 de abril de 2002, 6 de junio de 2003, 12 de noviembre de 2004 y 11 de octubre de 200, de Andalucía/Málaga de 21 de octubre de 2003, de Andalucía/Sevilla de 4 de febrero de 2005 y de Extremadura de 30 de octubre de 2003.

En todas ellas se mantienen los mismos criterios, aunque no siempre coinciden los argumentos empleados para fundamentar la solución adoptada. Por una parte, el criterio defendido en torno a los premios de jubilación anticipada consistió en afirmar que este tipo de cláusulas, sólo eran admisibles cuando se enmarcaban en un sistema de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a las especificidades de cada Ayuntamiento que podían incluir, entre otras medidas, la de jubilación anticipada, en los términos previstos por la disposición adicional 21ª de la Ley 30/1984. Y junto a lo anterior también se afirmaba –con argumentos un tanto contradictorios entre sí- que:

- a) Esos premios resultaban contrarios al artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986.
- b) En el caso que el premio de jubilación anticipada no se incluyese en un sistema de racionalización de los recursos humanos se consideraba como una retribución, y en consecuencia, se hallaba sujeto a los límites fijados en las Leyes de Presupuestos.
- c) Estos premios o eran retribuciones o eran prestaciones complementarias de Seguridad Social. Si eran retribuciones, entonces eran ilegales por vulnerar el artículo 23 de la Ley 30/1984. Y si eran, como parece, percepciones complementarias y paralelas al sistema de Seguridad Social, había que decir que un Ayuntamiento no podía pretender, una vez incorporados sus funcionarios al Régimen General de la Seguridad Social, ejercer por su cuenta de Seguridad Social, quedando tal cuestión al margen del poder dispositivo de los Ayuntamientos, al estar regulado el régimen de la Seguridad Social por normativa de rango legal y procedencia estatal o autonómica además de que el contenido de los derechos funcionariales era de tipo estatutario y no mejorable por simple convenio.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 5 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27 ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General-Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Carácter AAPP II - 2014, MARIA JESUS PUENTE PASCUAL - 097841403. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytoavenente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

d) La jubilación voluntaria incentivada recogida en el artículo 34 de la Ley 30/1984 se limitaba, única y exclusivamente, al supuesto de los funcionarios afectados por un proceso de reasignación de efectivos que se encontrasen en las situaciones de expectativa de destino o de excedencia forzosa, como consecuencia de un Plan de Empleo. No podía ofrecer cobertura legal, por tanto, a un premio de jubilación anticipada previsto con carácter general para todos los funcionarios de una Administración Local, y

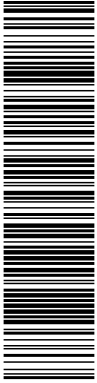
e) Estos premios infringían el contenido de los artículos 139 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local y 33 de la Ley 30/1984, porque el primero de ellos establecía que la jubilación de los funcionarios tenía lugar, forzosamente, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y el segundo, disponía que la jubilación forzosa se declararía de oficio al cumplir los 65 años de edad, salvo en aquellos supuestos en que, voluntariamente, se prolongase la permanencia hasta, como máximo, los 70 años de edad, preceptos calificados como legislación básica en materia de jubilación de los funcionarios, que podía ser desarrollada o completada por la correspondiente normativa de las Comunidades Autónomas pero nunca por la reglamentaria de las entidades locales y, por otra parte, el fomento del empleo a través de las jubilaciones anticipadas debía realizarse siguiendo las pautas de la legislación estatal o autonómica, y no a través de acuerdos corporativos que incorporasen una política municipal propia.

Por otra parte, los Tribunales también mantenían una postura negativa frente a los premios de jubilación cobrados al cumplir los 65 años de edad. Los argumentos que utilizaban eran los siguientes:

a) Ese premio chocaba frontalmente con el artículo 1 del Real Decreto 861/1986 y con el artículo 93 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya que los funcionarios de la Administración Local sólo podían percibir las retribuciones y contraprestaciones previstas legalmente, consideradas bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Ello excluía, en definitiva, su posible negociación colectiva, y

b) El premio por jubilación era contrario al artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986 En este último ámbito, también cabe destacar que los Tribunales excluyeron la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de un Ayuntamiento en los casos en que éste dejaba de pagar un complemento de pensión de jubilación al entender que las mejoras voluntarias de la Seguridad Social no podían financiarse con fondos públicos, ya que tal conducta era ilegal. En este sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (sala CA) de Castilla y León/Burgos de 24 de septiembre de 2004 señalaba que:

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 6 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General-Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Carácter AAPP II - 2014, MARIA JESUS PUENTE PASCUAL - 097841403. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayobenavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

“... no podemos decir que la actuación de la Administración que ha derivado en la imposibilidad de hacer efectivo el complemento de la pensión de jubilación con cargo a fondos públicos municipales por su colisión con la Ley, constituya una lesión antijurídica que el recurrente tenía el deber de soportar. La correcta aplicación de la Ley por una Entidad pública no puede dar lugar a una lesión económica indemnizable por parte de esa Administración, ya que, en este caso, la lesión se refiere a un perjuicio económico que el particular tiene el deber de soportar... la Administración no puede seguir procediendo al pago de unas prestaciones económicas para cuya satisfacción no se encontraba legalmente habilitada, ya que la financiación de las mismas con cargo a los recursos públicos resultaba legalmente prohibida desde el día 1 de enero de 1986, por lo que no se trata de una decisión unilateral adoptada por la Administración demandada, sino de la necesaria aplicación del principio de primacía de la Ley de Presupuestos Generales sobre el Convenio Colectivo, por lo que la correcta aplicación de una Ley por parte del Ayuntamiento no puede dar lugar a una lesión indemnizable, pues no estamos ante una lesión antijurídica que el recurrente no tenga el deber de soportar...”.

La misma solución se aplicaba en el marco de la jubilación anticipada.

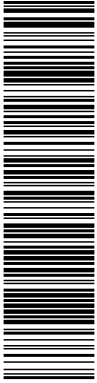
Por lo que se refiere a la cuestión relativa a **los convenios**, debe significarse que, en realidad se están refiriendo a la denominada prejubilación que no tiene nada que ver ni con la jubilación anticipada ni con la jubilación parcial y que no se contempla en la normativa de la Seguridad Social.

En el régimen general de la Seguridad Social y en el específico de los funcionarios, los procesos de implantación de planes de jubilación voluntaria anticipada están sometidos a estrictas normas legales, en función de la trascendencia socio-laboral y económica que comportan.

No obstante, aunque el debate en este expediente se ha centrado en la naturaleza de estas indemnizaciones y las posturas de la jurisprudencia sobre su naturaleza, debe ponerse de manifiesto que la jubilación anticipada incentivada encontraba su cobertura legal, en una normativa que cambió profundamente con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de Seguridad Social, ante una situación de prolongada crisis económica.

Así, con anterioridad, la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, añadida por la disposición adicional sexta de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, disponía que “Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, podrán adoptar, además de Planes de Empleo, otros sistemas de

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 7 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General-Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MARIA JESUS PUENTE PASCUAL - 09784140D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytoavenavente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o alguna de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la presente Ley, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada.”

Esta Ley, por tanto, facultaba a establecer incentivos a la jubilación anticipada pero siempre anudado a un sistema de racionalización de sus recursos humanos. Por ello, nada podía objetarse a la intención pública, en ejercicio de su potestad de autoorganización, de promover las condiciones para la retirada voluntaria del servicio activo de determinados empleados públicos y permitir la incorporación de nuevo personal.

No obstante, hay que precisar que las medidas para implantar estímulos para incentivar la jubilación anticipada deberían ser adoptadas dentro de un programa de racionalización y adecuación de los recursos humanos, en función de las necesidades de la Corporación, por razones de interés general, y no como un premio a favor de los empleados públicos, requisitos que no concurren en el presente caso y como así pone de manifiesto el informe de intervención.

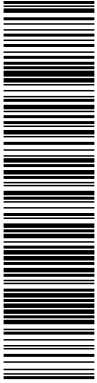
Por ello, desde la óptica del interés público, son más que fundadas las dudas sobre la racionalidad de los acuerdos actualmente vigentes para los empleados del Ayuntamiento de Benavente fuera de un estudiado marco de planificación de recursos humanos.

Por estas razones y desde la mínima óptica del interés público, la constatación de cambios sustanciales de las circunstancias justificaría que la Administración, en aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, hiciera uso de la excepción a la regla general pacta sunt servanda, que el TREBEP prevé en su artículo 38.10. En este supuesto las Administraciones Públicas deben informar a las organizaciones sindicales de cualquier causa de modificación o suspensión del Convenio.

No cabe duda de la transformación del régimen jurídico de las modalidades de jubilación:

La entrada en vigor de las disposiciones relacionadas con la jubilación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, estaba prevista, con carácter general, para el 1 de enero de 2013. No obstante, el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre dejó en suspenso durante tres meses su completa entrada en vigor, y con premura, al juzgarse insuficientes las disposiciones de aquélla, se dictó el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, con la idea de ajustar la edad de acceso a la

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 8 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General-Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MARÍA JESUS PUENTE PASCUAL - 097841403. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aytoavenente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

jubilación a la variación de la esperanza de vida, y modificar la regulación de la jubilación ordinaria, anticipada y parcial, establecida en la citada Ley 27/2011, de 1 de agosto.

Por su parte, el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, estableció la prohibición de realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, y el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que “las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio” (apartado 2 del artículo 1).

No obstante, existen especialidades en la jubilación anticipada de ciertos colectivos justificada por la naturaleza de sus trabajos, como sucede en el caso de los policías locales.

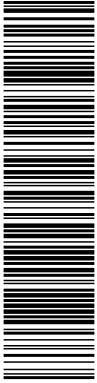
Dispone Artículo 206 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

1. La edad mínima de acceso a la pensión de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a) podrá ser rebajada por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

A tales efectos, se establecerá reglamentariamente el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación, que incluirá la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral de los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad.

El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación solo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo y conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 9 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27 ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General-Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MARIA JESUS PUENTE PASCUAL - 09784140D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytoavenente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

En cumplimiento se dicta el *Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.*

TERCERA.- De la solución jurisprudencial a la cuestión planteada

De lo anterior y como resultado de las posiciones sobre la cuestión debatida baste traer a colación, la más reciente posición del Tribunal Supremo, recogida en la Sentencia núm. 459/2018, de fecha 20/03/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) "Explica el motivo que los premios de jubilación no son una medida asistencial sino una gratificación de naturaleza retributiva y que, en consecuencia, ha de estar sometido al régimen jurídico propio de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones públicas establecido por normas básicas estatales. Las medidas asistenciales, añade el escrito de interposición, responden a situaciones de infortunio o a estados de necesidad concretos que suelen originar pérdida de ingresos o exceso de gastos y la jubilación no es una contingencia sino una causa de extinción de la relación de servicio que viene, además, acompañada de un régimen especial de protección social. (...)

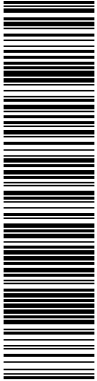
Sentadas estas premisas, el escrito de interposición indica que el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración local se haya en los preceptos que considera infringidos por la sentencia, al no aplicarlos. Y en ellos, subraya, no tienen encaje los premios de jubilación. Se trata, prosigue, de una remuneración diferida que ha de considerarse ilegal a la vista de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo, del Real Decreto 861/1986 además de la prohibición de recibir ingresos atípicos que reiteran las Leyes de Presupuestos.

El juicio de la Sala. Los premios de jubilación previstos por el Acuerdo de 26 de abril de 2011 son remuneraciones.

El escrito de oposición del Ayuntamiento alude a la sentencia de la Sección Séptima de esta Sala de 20 de diciembre de 2013, dictada en el recurso de casación 7064/2010 pues ve en ella la confirmación de la conformidad a Derecho del pronunciamiento al que llega la Sala de Santa Cruz de Tenerife sobre los premios de jubilación contemplados por los artículos 21 y 22 del Acuerdo de 26 de abril de 2011.

Pues bien, esa sentencia del Tribunal Supremo, que la de instancia no menciona pero sí la que ésta sigue, o sea, la dictada en el recurso n.º 120/2014 el 29 de diciembre de 2014, ciertamente admite la posibilidad de negociar cuestiones referidas a los

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 10 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General/Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Carácter AAPP II - 2014, MARIA JESUS PUENTE PASCUAL - 097841403. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aytoavenante.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

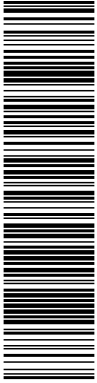
funcionarios jubilados a la vista del artículo 37.1 g) del Estatuto Básico del Empleado Público. También señala que, si bien toda medida de acción social tiene un coste económico, esa circunstancia no significa que deban todas ser consideradas retribuciones ya que su justificación y su régimen de devengo son muy diferentes. Dice que no cabe atribuir a estos desembolsos la consideración de "retribuciones" pues se trata de medidas asistenciales que "no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad".

Asimismo, en esa sentencia se observa que la propia regulación tributaria en materia de IRPF viene a admitir la diferencia entre una y otras, pues si bien señala que los rendimientos del trabajo son un componente de la renta gravada, dentro de ese concepto genérico separa lo que son propiamente retribuciones (sueldos y salarios) y lo que constituyen otras clases de devengos económicos o prestaciones provenientes del trabajo. Y hay una última razón nada desdeñable: toda medida de acción social tiene un coste económico, como ya se ha adelantado, por lo que equipararla con las retribuciones comportaría vaciar de contenido esta diferenciada materia negociable que señala la ley.

En cambio, con anterioridad la misma Sección Séptima ha hecho pronunciamientos expresamente dirigidos a los premios de jubilación y ha señalado que no son conformes a Derecho. Así, la de 9 de septiembre de 2010 (casación n.º 3565/2007), con cita de las anteriores de 18 de enero de 2010 (casación n.º 4228/06) y de 12 de febrero de 2008 (casación n.º 4339/2003) ha dicho que esos premios infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/86 y la disposición final segunda de la Ley reguladora de las bases de régimen local y no se pueden amparar en el artículo 34 de la Ley 30/1984 porque no atienden a los supuestos previstos en el precepto pues no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del artículo 93 de la Ley reguladora de las bases de régimen local.

Desde luego, como dice la sentencia de 20 de diciembre de 2013 (casación n.º 7680), no están excluidas de la negociación que contempla el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público las cuestiones relacionadas con las clases pasivas ni con los funcionarios jubilados. Es igualmente verdad que toda medida asistencial puede comportar costes económicos y que eso no significa que deban ser consideradas todas

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 11 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Tecnico Administracion General-Personal(Maria Jesus Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MARIA JESUS PUENTE PASCUAL - 09784140D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://ayodobenavente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

retribuciones. No obstante, entiende la Sala que los premios de jubilación previstos en los artículos 21 y 22 del Acuerdo de 26 de abril de 2011 del pleno del Ayuntamiento de xx no son medidas asistenciales.

Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de xx sino común a toda la función pública, una gratificación.”

CUARTA.- De la difícil conclusión respecto a las solicitud presentada.

Estos incentivos a la jubilación no cuentan con soporte legal, pero están amparados tanto por el Reglamento del personal funcionario como en el Convenio Colectivo, siendo necesario que el Ayuntamiento adecúe los mismos a la normativa vigente.

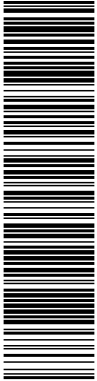
Se ha visto que en el caso objeto de éste informe existe un amparo normativo. Por ello, se está ante previsiones vigentes y los acuerdos y convenios son, a fecha de hoy, válidos y eficaces, pese a que las medidas dirigidas a incentivar la jubilación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente **formen parte de un instrumento de una política de empleo inspirada en concepciones y apoyada en realidades demográficas y económicas claramente desactualizadas a día de hoy:**

Discriminación y equidad:

Valorada la legalidad, validez y eficacia de las cláusulas controvertidas, desde la óptica de la pura racionalidad y del derecho de los ciudadanos a un trato igual y equitativo, debe recordarse -sin olvidar que el grupo profesional de la policía local al servicio de las Administraciones Públicas constituye a estos efectos excepción amparada por el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre.

QUINTA.- Consecuencia de lo que antecede, procedería que por el Ayuntamiento, a fin de resolver, solicitara recabar el parecer del superior del órgano consultivo de la comunidad Autónoma de Castilla y León, y ello haciendo uso de la facultad que a las

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 12 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tecnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Técnico Administración General/Personal (María Jesús Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:27:24 del día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Carácter AAPP II - 2014, MARÍA JESUS PUENTE PASCUAL - 09784140D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayrbenavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Corporaciones Locales le atribuye el artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del consejo consultivo de castilla y León.

Por todo ello se propone:

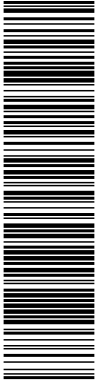
Se someta a la comisión de Personal para su estudio, informe o consulta propuesta de Acuerdo a elevar al Pleno (órgano competente para adoptar Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local):

Único. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, formular consulta facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León interesando Dictamen en el que:

- a. Valore jurídicamente si estos premios a la jubilación, en los términos en los que están regulados en el vigente Convenio Colectivos y en el Reglamento de Funcionarios de aplicación, cuentan con soporte legal
- b. En caso de que la respuesta sea que estos premios no cuentan con el soporte legal, qué procedimiento seguir para eliminarlo del ordenamiento jurídico, es decir, Procedimiento para hacer que esa previsión desaparezca del reglamento de funcionarios y del convenio colectivo del personal laboral.
- c. Viabilidad para la inclusión de las ayudas por jubilación anticipada dentro de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento
- d. Exprese su parecer:
 - Acerca de la procedencia del abono de la indemnización por jubilación anticipada que se ha solicitado al amparo de las previsiones contenidas en el actual Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Benavente, conforme al artículo 40.2 y el artículo 28 del convenio colectivo del personal laboral.
 - Acerca de la suspensión de la eficacia, (posibilidad de la inaplicación administrativa de las normas inválidas) previa a la impugnación de las previsiones contenidas en el artículo 28 del Convenio Colectivo y de la revisión de oficio del 40.2 Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente con la finalidad de salvaguardar el interés público, máxime cuando precisamente por concurrir una situación excepcional y por causa grave de interés público se ha dictado el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que impuso la adopción de severas medidas estructurales fruto de una variación sustancial de las circunstancias económicas, cuyo artículo 1 prevé la incompatibilidad de la percepción de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos.

Este es el informe de la Técnico de Recursos Humanos en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_CREADOR: DOC 03 INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FCOPZ-U4TIT-SF93G Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:17:42 Página 13 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Administracion General-Personal del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 15/05/2020 13:27	ESTADO FIRMADO 15/05/2020 13:27



El documento electrónico ha sido aprobado por Técnico Administración General/Personal (María Jesús Puente Pascual) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE el día 15 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MARÍA JESUS PUENTE PASCUAL - 09784140D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayto.benavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

contenido de aquellos otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Benavente, en la fecha indicada al margen
Técnico de Recursos Humanos. Fdo. María J. Puente Pascual